

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **055**

Fecha Estado: 21-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120100013100	Verbal	QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO	JUAN DAVID SALAZAR ISAZA	Auto cumplase lo resuelto por el superior y requiere previo aceptación de renuncia a poder por parte de ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	20/04/2023		
05615310300120170009300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAIDER JAQUELINE MONTOYA DURANGO	JHON JAIRO RESTREPO MORENP	Auto cumplase lo resuelto por el superior	20/04/2023		
05615310300120220034900	Divisorios	JESUS ANTONIO OCHOA CASTRO	GLORIA MARIA OSSA ZAPATA	Auto reconoce personería Al apoderado de la parte demandada, a quien tiene notificada por conducta concluyente	20/04/2023		
05615310300120230007000	Ejecutivo Singular	OSCAR DE JESUS RESTREPO PEREZ	KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.	Auto pone en conocimiento	20/04/2023		
05615310300120230008000	Verbal	MARIA NOELIA RENDON CASTAÑO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN EMILIO RENDON CASTAÑO	Auto rechaza demanda	20/04/2023		
05615310300120230009500	Verbal	ALBA NUBIA OSPINA SEPULVEDA	INVERSIONES AFIN S.A.	Auto rechaza demanda	20/04/2023		
05615310300120230010600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	IPSSAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.	Auto rechaza demanda	20/04/2023		
05615310300120230011300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FUNDALCO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar de embargo	20/04/2023		
05615310300120230011400	Acción de Grupo	OCTAVIO HOYOS FLOREZ	ULTRA AIR SAS	Auto pone en conocimiento corrección a providencia de admisión de la presente acción de grupo	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230011500	Ejecutivo Conexo	ANA LUCIA ECEVERRY DUQUE	SEBASTIAN PAREJA ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-04-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinte de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 323
RADICADO No. 2010-00131-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, según providencia del pasado 13 de marzo de 2023 con ponencia del Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA por medio de la cual se revoca la sentencia proferida por este Despacho el pasado 26 de agosto de 2019.

Una vez retorne el expediente físico del Tribunal, se procederá a la liquidación de costas.

De otro lado, previo a la aceptación de la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELA MARIA PÉREZ RIVILAS, quien interviene en representación de la señora QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO y del menor SEBASTIAN ROA GUTIERREZ, se requiere que dicha profesional acredite la notificación o comunicación que de dicha renuncia realizó a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38ced20264667832836ce3c61c8d313365569f829da2259abf51ed0ab3b4b5**

Documento generado en 20/04/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SAIDER JAQUELINE MONTOYA
DEMANDADO	JOHN JAIRO RESTREPO MORENO
RADICADO:	05615-31-03-001-2017-00093-00
AUTO (S)	322
ASUNTO:	CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo decidido por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia, del Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 12 de abril de 2023 que confirma el auto calendarado 17 de febrero de 2023, proferido por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0cedc1dfd11b79ffee92020186091e09da05e173c82cc706a544b8af5f8e04**

Documento generado en 20/04/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinte de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 325
RADICADO No. 2022-00349-00

En los términos del poder conferido para representar a la demandada GLORIA MARIA OSSA ZAPATA, se reconoce personería al abogado OSCAR DARIO VÁSQUEZ TORRES, portador de la T.P. 65.695 del C.S. de la J.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. se tiene notificada por conducta concluyente a la señora GLORIA MARIA OSSA ZAPATA del auto del 30 de enero de 2023 por medio del cual se admitió la presente demanda divisoria en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto. Artículo 301 del C.G.P.

Remítase por secretaria del Despacho el link del expediente a través del correo electrónico oscardariovt@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee355444ffd611fef524c2685a4f50914d84fa29a12b675bad70236bf27efd9**

Documento generado en 20/04/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESUS RESTREPO PEREZ
DEMANDADOS	KARIBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00070-00
AUTO (S):	321

En conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en la que informa sobre la improcedencia de la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab78d972a3bb2656a2bd54cbdd3aa16414cfbf7bc6af976a70d5f14758afe41**

Documento generado en 20/04/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE ERLINDO MARTINEZ MARTINEZ, JAMES ESTIVEN CASTAÑO MEJIA y ALDANA MARITZA LOPEZ MARTINEZ y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN EMILIO RENDON CASTAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05615-31-03-001-2023-00080-00
AUTO (I)	351
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Al realizar el control formal de esta demanda se dispuso inadmitirla mediante auto del 11 de abril de 2023; donde se le exigió a la parte demandante, corregir los puntos allí expuestos, auto que fue notificado en Estados Electrónicos No. 049 del 12 de abril de 2023.

La parte demandante, no subsanó la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por JOSE ERLINDO MARTINEZ MARTINEZ, JAMES ESTIVEN

CASTAÑO MEJIA y ALDANA MARITZA LOPEZ MARTINEZ y OTROS, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN EMILIO RENDON CASTAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13c4021ef16955be4e08e26609efc8bc6c5685fb84d68d935f887d8f50d66e4**

Documento generado en 20/04/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL
Radicado	05615-31-03-001-2023-00095-00
Auto (I)	346
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por ALBA NUBIA OSPINA SEPULVEDA y otros en contra de INVERSIONES AFIN S.A.S.

SEGUNDO: SIN LUGAR a devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada virtualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dcd2fdb861e783742011ffe6f43677537d62bb5159785acbe41a9bc9a1b03d**

Documento generado en 20/04/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.
Demandados	IPS SAN MARCOS DE LEÓN NORTE S.A.S
Radicado	05615-31-03-001-2023-00106-00
Auto (I)	344
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Habiendo correspondido por reparto la demanda incoativa de proceso ejecutivo, instaurada a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. en contra de la IPS SAN MARCOS DE LEÓN NORTE S.A.S, aportándose como base del recaudo un título ejecutivo denominado “*ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LA IPS SAN MARCO DE LEÓN S.A.S Y LA SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. POR FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ADEUDADAS*”, advierte este Despacho que carece de competencia, atendiendo las consideraciones que se pasan a explicar.

Sabido es que en el marco de los procesos ejecutivos el fuero personal y el contractual son concurrentes y facultan al demandante a escoger entre uno y otro. En el presente caso la demandante asigna la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, pero al acudir al título ejecutivo base de la ejecución para extraerlo, se advierte que no se encuentra expresamente pactado; y en tal sentido es dable acudir a la ley civil suplente de dicho requisito, cuando estipula:

ARTICULO 1646. <LUGAR DE PAGO NO ESTIPULADO>. Si no se ha estipulado lugar para el pago, y se trata de un cuerpo cierto, se hará el pago en el lugar en que dicho cuerpo existía al tiempo de constituirse la obligación.

Pero si se trata de otra cosa, se hará el pago en el domicilio del deudor.

Ahora, revisado el certificado de existencia y representación de la deudora IPS SAN MARCOS DE LEÓN NORTE S.A.S, se advierte que su domicilio es el municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

En razón de la circunstancia advertida, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia en virtud del factor territorial y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Santa Rosa de Osos – Antioquia -Reparto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía promovida por la SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A contra IPS SAN MARCOS DE LEÓN NORTE S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR a través de la Oficina Judicial la presente demanda y sus anexos al Juez Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos – Antioquia -Reparto, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee63e96857ad999eba6849de344c2fdc7e5f6091144a665e6ab0d10670ba1dad**

Documento generado en 20/04/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinte de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS:	FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN ZONA FRANCA S.A.S.; RICARDO PAYAN DÍAZ; MARLENY DE JESUS CORREA JARAMILLO Y FUNDALCO S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00113-00
AUTO (I)	348
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 del C.G.P.

Con la presente demanda se adjunta como base de recaudo dos títulos valores pagaré, los cuales reúnen los requisitos generales que para los referidos documentos establecen los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del art. 422 del C.G.P., además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Los referidos documentos se allegaron como anexo bajo la modalidad de scan, por lo que se hace necesario advertir a la parte actora a través de su mandataria judicial que es su deber informar dónde se encuentran los pagarés, colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales,

disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de no permitir su circulación mientras no se decida el presente litigio atendiendo la decisión que se adopte.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT 890.300.279-4 representado legalmente por el señor **HERMES JOSÉ OSPINO BERMUDEZ** en contra de **FUNDALCO S.A.S.** con NIT 800.012.670-9 y la entidad **FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT 901.454.935-8, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ S/N, suscrito el 28 de mayo de 2021**

NOVECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$970.359.638.00), como capital insoluto, más los intereses moratorios cobrados a partir del 06 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinancera.

ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$11.245.206.00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 03 de agosto de 2022 y el 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT 890.300.279-4 representado legalmente por el señor **HERMES JOSÉ OSPINO BERMUDEZ** en contra de **FUNDALCO S.A.S.** con NIT 800.012.670-9, la entidad **FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT 901.454.935-8, la señora **MARLENY DE JESUS CORREA JARAMILLO** con **C.C. 32.425.730** y **RICARDO PAYAN DÍAZ**, con **C.C. 16.204.302** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ S/N, suscrito el 05 de octubre de 2015

CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$119.300.087.00), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios cobrados a partir del 27 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinancera.

TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$387.132.00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 27 de agosto de 2022 y el 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, conforme a lo previsto en el artículo 422 y ss. del C.G.P..

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a los accionados en la forma dispuesta con los artículos 291, 292, 301 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°. , a quien se le advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones o medios de defensa.

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico, dirección física y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., con base en los términos y facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b7226b245b606a440d6926f6422ba11cc2a75621ef9b092d2d38a8a313f30**

Documento generado en 20/04/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veinte de abril de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 331
Radicado: 056153103001.2023-00114-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el NUMERAL SÉPTIMO del auto del 19 de abril de 2023 para indicar correctamente el nombre de la aerolínea accionada **ULTRA AIR** y no VIVA AIR, como imprecisamente se indicó. Consiguientemente el aludido numeral queda así:

*“**SÉPTIMO: PUBLICAR** por la Secretaría de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial que, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia bajo el radicado 05615310300120230011400, se adelanta la acción de grupo contra ULTRA AIR S.A.S., por los daños y perjuicios que consideran les fueron ocasionados con el cese intempestivo de operaciones de la aerolínea ULTRA AIR”.*

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f973d3ce8b0969de8afd64d7b93aeb79df94a4f111c27dbbcef22ee87758e2**

Documento generado en 20/04/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO a continuación de RIA 2022-00260
Demandante	GLORIA DUQUE DE ECHEVERRY ANA LUCIA ECHEVERRY DUQUE
Demandados	SEBASTIAN PAREJA ANDRADE
Radicado	05615-31-03-001-2023-00115-00
Auto (I)	345
Asunto	LIBRA MANAMIENTO

Se observa que la solicitud de ejecución a continuación de la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2022, en el proceso verbal con pretensión declarativa de restitución de inmueble arrendado radicado 2022-00260 y en la cual se condenó a la parte demandada al pago de costas en favor de la parte demandante, solicitud que reúne los requisitos formales del artículo 306 del Código General del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de GLORIA DUQUE DE ECHEVERRY y ANA LUCIA ECHEVERRY DUQUE en contra de SEBASTIAN PAREJA ANDRADE, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **\$4.00.000 ML** correspondiente a las costas aprobadas mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 y al que fue condenada la parte demandante en el proceso verbal radicado 2022-00260.
- b. Por los intereses de mora sobre el capital contenido el literal a causados desde la fecha de ejecutoria del auto de fecha 31 de marzo de 2023 notificado por estados del 10 de abril de 2023, esto es desde el 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada este auto por ESTADOS, conforme a lo establecido en el artículo 295 y 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato PDF por el canal digital csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7ded49c3917e05a0b6b2e9853b8dd3c56796d0881f58cd4d9439888482bcba**

Documento generado en 20/04/2023 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>